

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 20

*Referencia:*

*Año:* 1913

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-02-1913

*Título:* POR EL CUAL SE PRORROGAN NUEVAMENTE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 01884

*Publicada el:* 07-03-1913

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Constitución,, Poder Legislativo

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.657

*Rollo:* 109

*Posición:* 720

del artículo que se reconsidera, ha podido observar que con él habia obstáculos para que al país vinieran capitales extranjeros...

El Diputado Alvarado Victor Manuel manifiesta su adhesión a las expresiones del señor Secretario de Hacienda y Tesoro...

Cerrada la discusión, el artículo resulta aprobado.

Se reconsidera el artículo 89, cuyo tenor es el siguiente:

«El impuesto de que trata el artículo anterior será satisfecho por la persona o compañía que dé el dinero en préstamo...

- a) Clase de la operación; b) Fecha en que fué verificada; c) Persona con quien hizo el negocio; d) Términos y valor de la operación; e) Tasa del préstamo...

La Presidencia lo declara virtualmente negado por estar en relación con el anterior.

Es reconsiderado el artículo 90. El Diputado Franco considera que está ligado con los artículos anteriores...

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro toma la palabra; se manifiesta en desacuerdo con el Diputado Franco...

«Probado un fraude en el pago del impuesto establecido en los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo podrá imponerle al defraudador la pena de suspensión...

«Parágrafo. Dichas penas de suspensión en el ejercicio de una industria, podrá imponerse también en todos los demás casos de fraudes a las rentas nacionales...

La explícita manifestando que la modificación sólo consiste en poner en singular el contexto del artículo que está concebido en plural.

Resulta aprobada, y se adopta el artículo así modificado.

Agotada la parte dispositiva del proyecto se considera aprobada el título, y se ordena por la Presidencia ponerlo en limpio para tercer debate.

Continúa el segundo debate del proyecto de ley sobre elecciones populares con el artículo 85, que es aprobado textualmente.

Igualmente son aprobados los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 91, con la modificación hecha a éste último por el Diputado Ami C., consistente en suprimir la palabra «Alcalde».

Son considerados y aprobados los artículos 92 y 93.

El Diputado Ocaña propone:

«Reconsiderese el artículo que acaba de aprobarse.»

Después sustentada por su autor, resulta aprobada, y se reconsidera el artículo a que se refiere, que es como sigue:

«Artículo 93. Cuando se trate de elecciones de Consejeros Municipales, del Acta de Escrutinio se harán tres originales firmados por los miembros del Jurado y por los ciudadanos que

lo deseen hasta el número de cinco. Uno se enviará al Alcalde del Distrito, otro al Gobernador de la Provincia y otro se custodiará en el archivo del Consejo.»

«Parágrafo 1º. Cuando se trate de elecciones de Electores ó de Diputados a la Asamblea Nacional, se remitirá un ejemplar del Registro al Presidente del Ayuntamiento Electoral de la Provincia, otro al Juez de Escrutinio y otro al Secretario de Gobierno.»

«Parágrafo 2º. Cuando se trate de elección de Presidente de la República, del acta se harán cuatro ejemplares originales: uno se dirigirá al Presidente del Consejo Electoral de la República, uno al Presidente de la Asamblea Nacional, otro al Secretario de Gobierno para su publicación en el periódico oficial inmediatamente que sea recibido, y otro se depositará en el archivo del Consejo Municipal del Distrito.»

El mismo Diputado Ocaña lo modifica supresivamente, retirando el párrafo segundo, que considera innecesario.

Entra el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

El Diputado Correa toma la palabra; manifiesta que no quería tomar parte en el debate; que le daría voto negativo a la modificación del Diputado Ocaña F., porque si considera necesario el párrafo que el Diputado propone suprime al artículo que se reconsidera.

El Diputado Ocaña F. defiende su modificación; considera exótico el párrafo segundo, y pide sea aprobada.

De nuevo la combate el Diputado Correa, y lee el artículo 93 del proyecto.

Cerrada la discusión, resulta aprobada. Pide el Diputado Correa que se rectifique la votación, y es aprobada nuevamente por 9 votos afirmativos contra 8 negativos.

Textualmente son aprobados los artículos 94 y 95.

En el curso de la sesión el señor Secretario de Relaciones Exteriores presenta el Mensaje número 35 del Poder Ejecutivo.

Toman asiento los Diputados Adames, Alzamora, Bernúdez, Correa, Herrera, Justinián, Sosa y Thils. No concurren debidamente excusados, los Diputados Meléndez, Quinzada y Vázquez L.

A las 4 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente, Ciro L. URRIOA. El Secretario, Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 18 DE 1913

(DE 25 DE FEBRERO.)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan de Dios Villalaz, Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 25 de Febrero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 19 DE 1913

(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se declara inexistente un nombramiento y se hace otro en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase inexistente el nombramiento hecho en el señor Damián Alveo M. para Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional y nómbrase en su reemplazo al señor Eduardo Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Febrero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 20 DE 1913

(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se prorrogan nuevamente las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 55 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. Prorrogáronse por diez días más, a partir del primero de Marzo próximo, las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 32.—Panamá, 29 de Febrero de 1913.

Julían Santamaría, reo del delito de hurto, condenado a sufrir un año de reclusión por el señor Juez del Circuito de Veraguas en sentencia dictada el 3 de Septiembre de 1912, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 21 de Octubre del mismo año, pide al Poder Ejecutivo lo sea rebajada la tercera parte de la pena en referencia.

Examinado el expediente creado con motivo de esta petición, se viene en conocimiento de que el mencionado reo fué detenido el día cuatro de Junio del año próximo pasado; que por desconfianza, como parte cumplida de su condena, el tiempo transcurrido desde el 4 de Junio de 1912 hasta el 29 de Noviembre del mismo año, día que entró en ejecución la sentencia, ó sean cinco meses veinticinco días. De consiguiente, el reo cumplió las dos terceras partes de su pena el día 4 de los corrientes. Y como el Alcalde de la Cárcel de Santiago certifica que el peticionario ha observado buena conducta en la prisión, se concede a éste rebaja de la tercera parte de la mencionada pena, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas que lo ponga en libertad dejándole sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 33.—Panamá, 29 de Febrero de 1913.

Lewis Mc. Grath, reo de los delitos de estafa y falsedad, pide al Poder Ejecutivo se le conceda rebaja del tiempo que le falta cumplir de la pena que le ha sido impuesta por haberse vencido el término de las dos terceras partes de la misma.

El peticionario fué condenado a su-

frir dos años, siete meses, dos días de prisión por la Corte Suprema de Justicia en sentencia dictada el 26 de Diciembre de 1912, reformatoria de la sentencia del señor Juez Segundo del Circuito de Colón fechada el 30 de Agosto del citado año.

Mc. Grath está detenido desde el 9 de Abril de 1911, y tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta el lapso comprendido desde esa fecha hasta el 7 del mes en curso, día en que entró al presidio a cumplir su condena. De suerte que al mencionado reo se le vencieron las dos terceras partes de la pena que le fué impuesta el día 31 de Diciembre del año próximo pasado. Y como el Director del presidio certifica que Mc. Grath ha observado buena conducta en ese establecimiento,

SE RESUELVE:

Rebajar al reo Lewis Mc. Grath la parte de la pena que le falta cumplir y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 34.—Panamá, 29 de Febrero de 1913.

En sentencia de la Corte Suprema de Justicia dictada el día 13 de Noviembre del año próximo pasado, reformatoria de la del señor Juez del Circuito de Chiriquí, de 21 de Septiembre del mismo año, el reo Manuel Martínez fué condenado a sufrir ocho meses de reclusión por el delito de heridas. Como el mencionado reo ocurre al Poder Ejecutivo en solicitud de rebaja de la tercera parte de esa pena, se procede al examen del expediente acompañado a esta solicitud.

Resulta que el peticionario sufrió 3 meses ocho días de prisión preventiva, pues fué detenido el día 21 de Junio de 1911 y salió con fianza el día 29 de Septiembre del mismo año; y que entró al proceso al establecimiento de castigo a cumplir su condena el 25 de Diciembre de 1912; y como tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de su condena todo el tiempo que estuvo detenido, el 26 de los corrientes vence las dos terceras partes de su pena.

Por tanto, y estando acreditada la buena conducta observada por el reo durante el tiempo que lleva de estar en la Cárcel, se le concede la rebaja que ha solicitado y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 35.—Panamá, 29 de Febrero de 1913.

En sentencia de 29 de Mayo de 1912, condenó el Juez Municipal del Distrito de Boquerón a Rosalva González de González a sufrir la pena de 2 meses de reclusión como responsable del delito de heridas. Este fallo lo reformó el Juez del Circuito de Chiriquí el 31 de Julio del mismo año en el sentido de imponer como pena a la sindicada tres meses de reclusión en vez de dos.

La reo ocurre al Poder Ejecutivo en demanda de rebaja de la tercera parte de esa pena, y al efecto acompaña a su petición el expediente que corresponde. Consta que la reo entró a la Cárcel del Circuito de Chiriquí a sufrir su condena el 10 de Diciembre